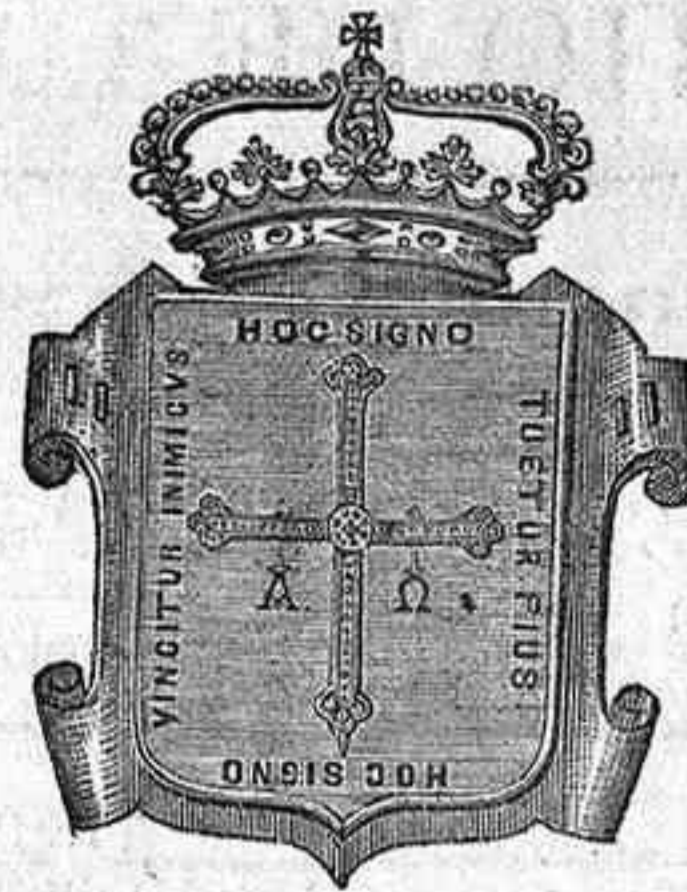


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 6 de Abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos números 3.469, 3.472 á 83, 3.485 y 3.487 á 89 de la relación 5.ª adicional á la 23 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que ascienden á 7.885'79 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 1.155'24 por los intereses devengados; en junto, á 9.041'03, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.164'26 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reco-

nocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.164 pesos 27 centavos que necesita para el pago de los créditos que reconocen».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.— Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 17 de Abril de 1894.— Lopez Dominguez.

Sr....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los 29 créditos números 128 á 131, 133 á 139, 141, 143 á 145, 147, 149, 150, 152, 153, 155 á 157, 159, 160 y 162 á 165 de la relación 2.ª adicional á la 28 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á Jefes y Oficiales en comisiones activas y de reemplazos, despues de hecha en el señalado con el número 159 la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses; capital 31,01; intereses 8,37; total 39,38; 35 por 100 13,78; cuyos 29 créditos, con la mencionada rectificación, ascien-

den á 19.088,51 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.802,80 por los intereses devengados; en junto, á 23.891,31, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 8.361 pesos 82 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que en esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 8.361 pesos 82 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.— Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 17 de Abril de 1894.— Lopez Dominguez.

Sr....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del

Reino, se ha servido disponer que se reconozca á favor del causante el credito núm. 489 de la relación segunda adicional á la 21 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de la Reina, que asciende á 211'05 pesos por el capital rectificado, y á 48'54 por los intereses; en junto, á 259'59, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 90 pesos 85 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de Junio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abono y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 90 pesos 85 centavos que necesita para el pago del mencionado crédito».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años.— Madrid 17 de Abril de 1894.— López Dominguez.

Señor....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relaciones que se citan

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos.	total de los intereses. Pesos.	Pesos.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
3.467	D. Antonio Benzo Suárez.	173 09	1 73	174 82	61 18
3.468	Antonio Cerdán Ruiz.	1.063 99	286 46	1.347 45	471 60
3.469	Francisco Cepedano Argüelles.	609 67	97 56	707 33	247 56
3.470	Santiago Company Delgado.	471 94	127 42	599 36	209 77
3.471	Enrique Fernández Ballesteros.	219 04	17 52	236 56	82 79
3.472	Juan Fernández Santiago.	916 32	100 79	1.017 11	355 98
3.473	Luis Femenia Ortola.	284 22	51 45	335 37	117 37
3.474	Antonio García Ortiz.	557 89	100 42	658 31	230 40
3.475	Angel González Rodríguez.	205 40	49 29	254 69	89 14
3.476	Juan García Lijó.	578 47	156 18	734 65	257 12
3.477	Mariano García Torbado.	634 28	101 48	735 76	257 51
3.478	Vicente Martínez Ochandorena.	483 08	111 10	594 18	207 96
3.479	Fernando Moreno Codornin.	142 34	2 84	145 18	50 81
3.480	Modesto Martínez Mosquera.	267 76	72 29	340 05	119 01
3.481	Justo Paz Cruz.	358 43	28 67	387 10	135 48
3.482	Guillermo Romero Guerrero.	349 90	»	349 90	122 46
3.483	José Rodríguez Fernández.	313 85	56 49	370 34	129 61
3.484	Juan Rivera Montero.	239 47	31 13	270 60	94 71
3.485	Pío Ramos García.	95 42	19 08	114 50	40 07
3.486	Pedro Ramón López.	39 62	7 52	47 14	16 49
3.487	Ramón Roura Verdeguer.	619 15	123 83	742 98	260 04
3.488	Tirso Rico Carreras.	1.093 84	76 56	1.170 40	409 64
3.489	José Samper Asín.	375 67	7 51	383 18	134 11
TOTAL.		10.089 94	1.627 02	11.716 96	4.100 81

Madrid 17 de Abril de 1894.—López Domínguez.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos.	Pesos.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
128	D. Arturo Artalejo Pérez.	206 72	55 81	262 53	91 88
129	Diego Arambiles Ozes.	67 50	14 17	81 67	28 58
130	José Arranjo Justo.	587 15	158 53	745 68	260 98
131	Juan Almazán Expósito.	76 38	17 56	93 94	32 87
132	Lorenzo Abrines Alemani.	54 50	5 99	60 49	21 17
133	Pablo Alvarez Lucas.	30 03	8 10	38 13	13 34
134	Salvador Ayuso Miguel.	5.540 58	1.495 95	7.036 53	2.462 78
135	Anastasio Verdonces Vallejo.	235	63 45	298 45	104 45
136	Bernardino Vicente Fraile.	74 25	20 04	94 29	33
137	Federico Bermejo Villanueva.	82 49	14 84	97 33	34 06
138	José Blanco de Castro.	94	25 38	119 38	41 78
139	Jesús Valera Alvarez.	1.424 89	256 48	1.681 37	588 47
140	Antonio Cabiedes Llusera.	96 69	11 60	108 29	37 90
141	Bernardo Camacho Romero.	42 45	11 46	53 91	18 86
142	Eduardo Caro Ferrizo.	31 85	»	31 85	11 14
143	José Carbonell Satué.	785 27	212 02	997 29	349 05
144	Pedro Cañadas Guerrero.	68 42	14 36	82 78	28 97
145	Agustín Delgado León.	1.011 39	273 07	1.284 46	449 56
146	Eusebio Delgado Cortijo.	74 25	»	74 25	25 98
147	José Delgado Cortijo.	233 24	62 97	296 21	103 67
148	Vicente Fernández Ruiz.	607 21	163 94	771 15	269 90
149	Ramón Franch Traserra.	121 29	32 74	154 03	53 91
150	Ramón Faraldo Fernández.	624 62	168 64	793 26	277 64
151	Fulgencio García Inclán.	837 43	»	837 43	293 10
152	Mariano Galán Gea.	3.027 20	696 25	3.723 45	1.303 20
153	Pedro García Gutiérrez.	734 70	124 89	859 59	300 85
154	Ramón González Domínguez.	1.287 16	347 53	1.634 69	572 14
155	Francisco Rodríguez Moreno.	1.049 70	283 41	1.333 11	466 58
156	Joaquín Ricarte López.	74 25	20 04	94 29	33
157	Angel Samper Palma.	42 25	11 40	53 65	18 77
158	Bartolomé Sanchez Martínez.	31 85	»	31 85	11 14
159	Claudio Segura Fabián.	31 01	6 82	37 83	13 24
160	Felipe Sánchez Cabrera.	601 60	162 43	764 03	267 41
161	Jenaro Suárez García.	339 36	61 08	400 44	140 15
162	Hermenegildo Sola Fonrodona.	589 70	159 21	748 91	262 11
163	José Sánchez Pérez.	1.390 15	375 34	1.765 49	617 92
164	Miguel Socías de la Calle.	156	34 32	190 32	66 61
165	Serafin Sampedro Cantó.	86 28	21 57	107 85	37 74
166	Enrique Urbano Palomero.	23 23	5 80	29 03	10 16
167	Francisco Zacarias Armenteros.	84 15	10 93	95 08	33 27
TOTAL.		22.556 19	5.408 12	27.964 31	9.787 33

Madrid 17 de Abril de 1894.—López Domínguez.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
489	D. José Fernández Orenes.	211 05	48 54	259 59	90 85
490	Maximiliano Soler Losada.	473 20	66 24	539 44	188 80
TOTAL.		684 25	114 78	799 03	279 65

Madrid 17 de Abril de 1894.—López Domínguez.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Jefatura de minas

En los días 11 al 18 del mes corriente, se practicará por el personal de esta Dependencia el reconocimiento facultativo de la mina «Cristi», (núm. 4.191), sita en el término municipal de Grado, decretado por el Sr. Gobernador en 26 de Mayo último, con motivo de una denuncia presentada en el Gobierno civil por el concesionario de dicha mina D. Mauricio Rubinat, vecino de Mieres, contra D. José Fernández Chon, vecino de Trubia, por intrusión de labores.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan asistir al citado reconocimiento y exponer durante el mismo lo que consideren más conveniente á sus intereses.

Oviedo 5 de Junio de 1894.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

Diputación provincial de Oviedo

Por acuerdo de la Excm. Diputación, de 24 del corriente, se anuncia la subasta para contratar por tres años y por la cantidad de 25.000 pesetas en cada uno, el servicio de bagajes en esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuya subasta se verificará el día 7 de Julio próximo, á las doce de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Oviedo en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue dicha Autoridad, con asistencia de otro Diputado de la expresada Comisión y el Notario que la misma designe para autorizar el acto.

Oviedo 26 de Abril de 1894.—El Presidente, Ricardo Covián y Junco.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Enrique Laría.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante los años económicos de 1894-95 á 1896-97 ambos inclusive.

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, verificándose en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial ante la Junta que determina el art. 8.^o de dicho Real decreto.

2.^a Durante el plazo de media hora después de abierta la subasta los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

3.^a A todo pliego deberá acompañar la cédula de vecindad del licitador y la carta de pago que acredite haber consignado en las Cajas de la Corporación, en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, el importe del 5 por 100 de la cantidad anual señalada como tipo para la subasta.

Hecha la adjudicación del remate, se devolverán las cartas de pago de los depósitos á los licitadores á cuyo favor no haya quedado aquél, uniéndose al expediente la del autor de la proposición admitida.

4.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactándose con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones.

Toda proposición que no se halle extendida en dicho papel, redactada en los términos expresados, ó exceda del precio que se fija, ó á la cual no se acompañe la carta de pago del depósito y la cédula de vecindad, será desechada.

5.^a El tipo para la subasta se fija en 25.000 pesetas anuales.

6.^a El contratista nombrará un representante en cada uno de los puntos de etapa que á continuación se expresan, para el cumplimiento del servicio, dando noticia á esta Corporación á los ocho días siguientes de habersele adjudicado el remate de los que haya nombrado para los respectivos puntos, con objeto de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de

las Autoridades locales y del público.

Puntos de etapa ó cantones

Lena (cantón de Pajares).
Lena (cantón de Lena).
Mieres.
Proaza.
Oviedo.
Las Caldas (Oviedo).
Gijón.
Gozón.
Avilés.
Villaviciosa.
Colunga.
Rivadesella.
Llanes.
Valle bajo de Peñamellera.
Rivadadeva (Colombres).
Cudillero (cantón de Soto de Luiña).
Luarca.
Navia.
Castropol.
Grandas de Salime.
Allande.
Cangas de Tineo.
Tineo.
Salas.
Grado.
Siero.
Nava y Buyerés (Casa de baños).
Infiesto.
Arriondas (Parres).
Cangas de Onís.
Langreo.
Laviana.

7.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación oral en el acto entre sus licitadores, solamente por término de diez minutos, con sujeción á la regla 11 del art. 16 del Real decreto citado.

Si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.^a El licitador á quien se adjudique el servicio sustituirá el depósito provisional con otro definitivo, consignando en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 de la suma designada anualmente como tipo para la subasta.

Este depósito, que se hará en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización, servirá de garantía del contrato, y la carta de pago se presentará en la Secretaría de la Diputación provincial dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación del remate.

9.^a Si el rematante no cumple en el plazo señalado lo prevenido en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaración serán:

1.^o Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Y 2.^o Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere lugar ó á que diere lugar.

10. El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á la Administración y á la responsabilidad en que incurra; si faltare á lo estipulado, se exigirá en primer término por el depósito, y caso necesario, se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

11. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883, quedando sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

12. El contratista queda obligado á suministrar desde 1.^o de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1897 los bagajes que las Autoridades locales les reclamen, con arreglo á la circular de la Diputación de 16 de Noviembre de 1877, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Julio de 1887, por medio de papeletas firmadas y selladas, en las cuales se expresarán el número de bagajes y clase de los sujetos que los soliciten, puntos de que estos procedan, el á que se dirijan, número y fecha de los pasaportes, la Autoridad por quien hayan sido expedidos y el número de su registro en la Secretaría del Ayuntamiento.

13. El rematante facilitará los bagajes hasta el término de su destino si éste estuviese dentro de la provincia, ó hasta el primer cantón de la limitrofe si los bagajes se concediesen hasta fuera de la

misma, siguiendo la ruta que lleve la persona á quien se preste el servicio.

14. Los bagajes se darán á las clases militares, según se determine en los pasaportes que los interesados exhiban, ó previa reclamación competente, á los Cuerpos de Guardia civil y Carabineros, conforme á las Reales órdenes del 15 de Noviembre de 1865 y 14 de Julio de 1882; á los enfermos pobres que se trasladen á los Hospitales, ó á sus pueblos, á los presos también pobres conducidos por tránsitos de Justicia y que por estar impedidos ó otras circunstancias atendibles que se expresarán en la papeleta, no puedan caminar á pie y á los demás individuos de la clase civil que tengan derecho á bagaje.

Asimismo se facilitarán los necesarios para la conducción de armas que recojan las Autoridades locales y Guardia civil y para la de efectos ó piezas de convicción á los Tribunales de justicia.

15. Cuando los Alcaldes hayan ordenado el suministro de bagajes á presos conducidos por tránsitos de justicia, además de la papeleta expresada en la condición 10, entregarán al contratista certificación facultativa con el V.º B.º y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad del bagaje para emprender ó continuar su viaje.

Igual certificación se expedirá cuando se trate de conducir enfermos á los Hospitales ó á sus casas, consignando además la circunstancia de ser pobres.

Para el suministro de bagajes enfermos pobres que vayan á tomar baños, se tendrá presente lo dispuesto en la circular de la Diputación de 15 de Diciembre de 1887, publicada en el BOLETIN OFICIAL, de día 30 del propio mes.

16. El rematante presentará los bagajes á la hora y en el sitio que se le señale. Si no se verifica, la Autoridad local dispondrá se presenten á costa del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad en que este incurra por el retraso que sufra el servicio y de la multa á que por ello se haga acreedor.

17. En ningún caso podrá el rematante resistirse á facilitar los bagajes que las Autoridades locales le ordenen en la forma establecida quedándole á salvo su derecho de reclamación ó queja ante la diputación provincial.

18. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, siempre que el servicio se haya verificado durante el trimestre respectivo sin que contra el rematante se produjese reclamación alguna.

Percibirá además de los Jefes y Oficiales de los diferentes Institutos del Ejército á quienes se suministre bagajes las cantidades que deban satisfacer, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes.

19. Haciéndose este contrato á

riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

20. Si en cualquiera época durante los tres años de contrata el Estado ó la Administración militar se hiciese cargo del suministro de bagajes, podrá la Exema. Diputación provincial rescindir el contrato satisfaciendo al rematante la cantidad que le corresponda por el tiempo transcurrido en proporción al importe del remate.

21. Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

22. Es obligación del contratista pagar los gastos de inserción en la *Gaceta de Madrid*, del anuncio y pliego de condiciones, de escritura general y copia para la Diputación, la cuota que le corresponda por la contribución industrial y del impuesto de portazgos, si le hubiere, y del 1 por 100 para el Estado por razón de cobro sobre el impote del remate.

Oviedo 26 de Abril de 1894.—El Presidente, Ricardo Covián y Junco.—P. A. de la D. P., El Diputado Secretario, Enrique Laría.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., se compromete á prestar el servicio de bagajes de la provincia de Oviedo durante los años económicos de 1894-95 á 1896-97 ambos inclusive, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día... de... del corriente año, por la cantidad anual de... (la que sea, expresando la cantidad en letra).

Y conforme á lo prevenido en la condición 3.ª del pliego citado, presenta la cédula de vecindad y carta de pago del depósito provisional.

(Fecha y firma del autor de la proposición).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE VILLAVICIOSA

D. Joaquin Fernández Castiello, primer Teniente en funciones de Alcalde-Presidente de Villaviciosa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 117, fecha 26 de Mayo último, para el arriendo á venta libre por tres años de los derechos de las especies de consumos de este concejo, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 14 del actual de once á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, bajo las mismas condiciones que la primera y ad-

mitiendo preposiciones por las dos terceras partes de la cantidad de 141.795 pesetas 53 céntimos, tipo de la subasta.

El arriendo es por el año económico que empieza el día 1.º de Julio próximo y será válido por los otros dos siguientes si en esta forma lo autoriza la Administración provincial.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán examinarlo cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Villaviciosa 2 de Junio de 1894.—Joaquin Fernández.

(R. al núm. 725).

Alcaldía constitucional DE PARRES

D. Valentin Longar y Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: que la matrícula de subsidio de este concejo para el próximo año económico de 1894-95, se halla ultimada y puesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y formar las reclamaciones que crean procedentes, debiendo hacer presente que transcurrido este plazo no se atenderá ninguna.

Parres 30 de Mayo de 1894.—Valentin Longar.—Salvador de Poó, Secretario.

(R. al núm. 720).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE GIJÓN

D. Tomás Guisasola y Ovies, Licenciado en derecho civil y canónico; Escribano de actuaciones, y secretario de Gobierno del Juzgado de 1.ª instancia de Gijón.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

«En la villa de Gijón á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro el Sr. D. José María Suarez Argüelles, Juez de primera instancia de ella y su partido; visto el pleito declarativo de menor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por D. Arsenio Herrero y Zarracina, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, defendido y representado por el Licenciado D. Elías López Morán y por el procurador D. Angel Pidal y Moris, contra D. Alfonso García Morales, minero, vecino también de esta villa, rebelde y representado por los Estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas procedentes de rentas.

Fallo

«Que debo condenar y condeno al demandado D. Alfonso García

Morales á pagar al demandado don Arsenio Herrero y Zarracina la cantidad de quinientas pesetas importe de los cinco plazos vencidos de la renta estipulada en el contrato de arriendo de trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, con imposición de costas al demandado rebelde.

Notifíquese esta sentencia al demandado D. Alfonso García Morales en la forma que preceptúa el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á no ser que el demandado solicite se le notifique personalmente al rebelde.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Suarez Argüelles.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Suarez Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Gijón en el día de su fecha celebrando audiencia pública de que yo Escribano doy fe.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según está mandado, autorizo el presente en en Gijón á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás Guisasola y Ovies.

(R. al núm. 313).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del ferro-carril de Langreo

En virtud del sorteo público celebrado con esta fecha, quedan amortizadas para 1.º de Julio próximo, las 100 obligaciones al portador número 61 á 90-111 á 120-191 á 200-331 á 340-381 á 390-1.411 á 1.420-1.571 á 1.580-2.041 á 2.050-2.931 á 2.940, 2.991 á 3.000 que se reembolsarán á la par de 500 pesetas mediante presentación de las mismas respaldadas y bajo factura, en esta Dirección, Ventura de la Vega, 9, en las oficinas de Gijón y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Desde el mismo día 1.º de Julio se pagará igualmente el cupón de intereses del primer trimestre.

Madrid 1.º de Junio de 1894.—El Secretario, Aurelio Rico.

VENTA

En pública y extrajudicial subasta, que tendrá lugar el día 30 de Junio del presente año, á las doce de su mañana, ante el Notario don Secundino de la Torre, se venden las maderas del monte denominado *Riafrecha*, sito en la parroquia de la Cortina de Telleo, concejo de Lena, bajo el tipo y condiciones que en la citada Notaria se hallan expuestas.